



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1536-2017-UNAP
Iquitos, 14 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de diciembre de 2017, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte, representado por su presidente don Oscar Fausto Fernández Cáceres, y la Universidad Nacional de Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración entre el IPD y la UNAP, a fin de fomentar, promover y difundir de forma permanente la masificación de las distintas disciplinas deportivas y recreativas, como un factor coadyuvante a la formación y desarrollo integral de la persona, medios que le permiten alcanzar su bienestar; así como, fomentar la práctica de competencia al más alto nivel;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **convenio marco de cooperación interinstitucional** entre el **Instituto Peruano del Deporte (IPD)** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente convenio, que consta de diecinueve (19) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA UNAP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N°463, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES**, identificado con DNI N° 10609706, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 049-2016-MINEDU, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL IPD** y de la otra parte; **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos/Las Crisnejas S/N Distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Av. Grau N°1072, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, señor **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA UNAP**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA UNAP**, de conformidad a la Ley N° 30220, Ley Universitaria es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con Oficio N°090-2017-OCL- UNAP, de fecha 30 de mayo de 2017, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de Iquitos remite el documento de interés para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración, a fin de fomentar, promover y difundir de forma permanente la masificación de las distintas disciplinas deportivas y recreativas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado.
- 3.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.

- 3.5 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036.
- 3.7 Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- 3.8 Resolución de Secretaría General N° 035-2017-IPD/SG, Directiva N° 064-2017-IPD-OPP-UPLA, versión 3, denominada “Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte - IPD”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración entre **EL IPD** y **LA UNAP**, a fin de fomentar, promover y difundir de forma permanente la masificación de las distintas disciplinas deportivas y recreativas, como un factor coadyuvante a la formación y desarrollo integral de la persona, medios que le permiten alcanzar su bienestar; así como, fomentar la práctica de competencia al más alto nivel.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de **EL IPD**

- 5.1.1 Entregar a **LA UNAP**, de manera gratuita, los lineamientos técnicos, así como la asesoría técnica deportiva necesaria para el desarrollo de las actividades físico deportivas y recreativas sobre masificación y promoción deportiva. Los precitados lineamientos serán indicados por las áreas técnicas de **EL IPD**.
- 5.1.2 Facilitar a **LA UNAP**, de manera gratuita, siempre y cuando estén disponibles, las infraestructuras que en su ámbito jurisdiccional estén bajo su administración, para la realización de las actividades físico deportivas y recreativas programadas y coordinadas con **EL IPD**.
- 5.1.3 Brindar de acuerdo a sus posibilidades, asesoría técnica deportiva y de capacitación dirigido al personal técnico deportivo a cargo del desarrollo de las actividades físico deportivas y recreativas.
- 5.1.4 Difundir a través de la página web, las actividades físico deportivas y recreativas ejecutadas por **LA UNAP**.
- 5.1.5 Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

5.2 Obligaciones de **LA UNAP**

- 5.2.1 Ejecutar las actividades físico deportivas y recreativas de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por **EL IPD**, sobre masificación y promoción deportiva.
- 5.2.2 Remitir al **EL IPD** los resultados de las actividades programadas en las condiciones y los plazos establecidos por **EL IPD**.

- 5.2.3 Garantizar el ingreso de los deportistas calificados de alta competencia, para los estudios de post-grado en los diversos programas y/o especialidades.
- 5.2.4 Prestar cualquier otro tipo de apoyo que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades físico deportivas y recreativas programadas.
- 5.2.5 Difundir a través de su página web, las actividades físico deportivas y recreativas ejecutadas en coordinación con **EL IPD**.
- 5.2.6 Asumir los gastos del seguimiento que realizara **EL IPD**, a través del área responsable y/o servidor responsable, el cual permitirá verificar la ejecución y el cumplimiento del convenio.
- 5.2.7 Designar a su representante, el cual será el responsable entre otras cosas de la coordinación de la suscripción, ejecución y el cumplimiento del convenio.
- 5.2.8 Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco no requiere recursos económicos para el desarrollo de los planes de trabajo; sin embargo, en el caso de que para la ejecución de las distintas acciones de acuerdo a los convenios específicos donde se requiera financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso dentro de la normatividad vigente y su correspondiente presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Previo al vencimiento de la vigencia del Convenio, las partes deberán elaborar un informe, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABLES DEL CONVENIO

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un responsable dentro de los tres (03) días hábiles de suscrito el presente instrumento.
 - a) Por parte de **EL IPD**, el responsable será el Presidente del Consejo Regional del Deporte de Loreto.
A través de su servidor/a responsable designado en el plazo establecido.
 - b) Por parte de **LA UNAP**, el responsable será el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia, PRODAC – UNAP.
A través de su servidor/a responsable designado en el plazo establecido.
- 8.2 Los responsables designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, siendo que de no mediar inconveniente alguno y previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, el Convenio podrá ser renovado por un periodo igual.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Previo al vencimiento de la vigencia del Convenio, las partes deberán elaborar un informe, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

De ser necesario y mediante la celebración de convenios específicos de acuerdo a la normatividad vigente y su correspondiente presupuesto, las partes podrán implementar, viabilizar y ejecutar acciones concretas para incentivar el desarrollo del deporte, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervenientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

13.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito. Los trámites para la suscripción de cualquier adenda deberá ser gestionada por el área responsable en un plazo mínimo de 90 días calendarios, antes de su culminación y/o en un plazo menor en casos excepcionales, los cuales serán evaluados por la Alta Dirección, previo informe de la UPLA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 14.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.
- 14.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus

mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo será sometida a Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 15.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 15.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- d) Por falta presupuestal en el financiamiento de las actividades y/o eventos deportivos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 Las partes se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 17.2 Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 17.3 Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 18.1 De conformidad a lo establecido numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias.

- 18.2 Cualquiera de las partes pueden dar por concluido el Convenio Marco sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

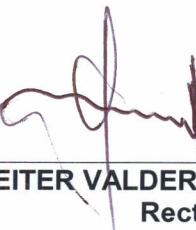
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 19.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 19.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los.....11..... días del mes de.....diciembre..... del año ..2017..




OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

